



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1146-TRA-PI

Solicitud de oposición a la marca de fábrica y comercio “LAPIROX”

SANOFI AVENTIS DEUTSCHLAND, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 11813-08)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 192-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las nueve horas del primero de marzo del dos mil diez.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trecientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **SANOFI AVENTIS DEUTSCHLAND**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Bruningstrasse 50, 65926 Frankfurt am Main, República Federal Alemana, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con doce minutos y cuarenta y tres segundos del veintisiete de agosto de dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por la empresa **SANOFI AVENTIS DEUTSCHLAND**, por las razones que de seguido se examinan.

SEGUNDO. Que por escrito recibido en este Tribunal a las doce horas con cuarenta y cinco



minutos, del quince de enero de dos mil diez, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa **SANOFI AVENTIS DEUTSCHLAND**, desistió de las diligencias de oposición presentadas y por consiguiente de la apelación formulada en contra la resolución que ahora nos ocupa.

TERCERO. Que es importante, destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose, el asunto en segunda instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

“Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante de una resolución definitiva, en este caso dictada por uno de los Registros que conforman el Registro Nacional, la facultad de desistir de tal recurso; en el caso que nos ocupa, la empresa **SANOFI AVENTIS DEUTSCHLAND**, desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con doce minutos y cuarenta y tres segundos del veintisiete de agosto de dos mil nueve, la cual rechazó la oposición presentada contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **“LAPIROX”**, en clase 5 de la nomenclatura internacional, siendo, que desde el contexto procesal provoca una falta de interés de entrar a conocer los agravios interpuestos.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada, y por no haber ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con fundamento en el artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto



por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **SANOFI AVENTIS DEUTSCHLAND**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con doce minutos y cuarenta y tres segundos del veintisiete de agosto de dos mil nueve. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso